



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2882 -2016-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 25 AGO 2016

**VISTO:**

El expediente administrativo con CUT 176618-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por Construcciones Inmobiliarias San Isidro S.A.C., representada por su apoderado Jorge Cesar Frías Martinelli, sobre aprobación de estudio de disponibilidad hídrica subterránea, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 109° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece los siguientes requisitos generales para los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua: a) Memoria descriptiva firmada por ingeniero habilitado. El contenido de la memoria descriptiva es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la naturaleza de cada tipo de proyecto y su ámbito de desarrollo; siendo de menor complejidad para los pequeños proyectos productivos de uso poblacional. b) Documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima, cuando corresponda. c) Copia del recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del precitado Reglamento, refieren que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se establece que para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 08, suscrito por un consultor de la ANA;

Que, el artículo 40° del precitado Reglamento, señala que en los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otros de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de a) La ALA en la que se realiza el trámite. b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término, el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o Juez de Paz;

Que, el Consejo de Recursos Hídricos Chancay Lambayeque, mediante Informe Técnico N° 019-2016-ANA-CRHC.CHL-ST, concluye que del balance hídrico realizado entre la oferta y la demanda, se colige que las fuentes de agua no serán afectadas, ya que la oferta garantizara las demandas del proyecto en un 100% de manera sostenible y no se afectara derechos de terceros; es decir, se acredita la disponibilidad de agua para el proyecto, por lo que corresponde emitir opinión favorable al respecto;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2882-2016-ANA-AAA-JZ-V

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 066-2016-ANA-AAA.JZ-SDARH/DDPR, concluye que:

- En la verificación técnica de campo realizada el 11 de marzo del 2016, el personal técnico de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, constato el área en el cual se proyectan perforar los pozos tubulares para el proyecto, los cuales se ubicaran en las coordenadas UTM WGS 84: 1) 631 643 E, 9 254 338 N y 2) 632 064 E, 9 254 259 N, en el predio de propiedad de la empresa recurrente.
- El proyecto inmobiliario contempla beneficiar a una población de 4 360 habitantes, con una dotación de 180 l/hab/día, se obtiene una demanda de 286 452 m³/año.
- Conforme se aprecia en el estudio, para cubrir la demanda del proyecto de acuerdo al régimen de explotación propuesto de 12 horas al día, 07 días a la semana y 12 meses del año, con un caudal de 18,2 l/s, resulta un volumen de explotación de 286 978 m³/año, con lo cual es factible atender su demanda, por lo que no seria necesario perforar otro pozo tubular, sin embargo, ello está supeditado al rendimiento del primer pozo perforado, dichos trabajos deben estar supervisados por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e informar de los resultados de dichas perforaciones.



Que, la administrada solicita aprobación de estudio de disponibilidad hídrica subterránea de dos (02) pozos tubulares con posible puntos de perforación ubicados en el predio con código catastral 13280, denominado Casa Blanca y Anexo; para tales efectos adjunta copia literal de la partida electrónica N° 11084531, con lo cual se acredita la titularidad sobre el predio donde se ubicaran los pozos; con los recortes de periódicos y las constancias emitidas por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se acredita haber publicado y colocado el Aviso Oficial N° 194-2015-ANA-AAA JZ-ALACH-L, en los periódicos y murales de las referidas instituciones, respectivamente; y con la presentación del estudio hidrogeológico acorde al Anexo N° 08 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, evaluado favorablemente por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio. En este sentido, se verifica que se cumple con los requisitos previstos en la normatividad vigente, razón por la cual corresponde declarar la procedencia de lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar a favor de Construcciones Inmobiliarias San Isidro S.A.C., con RUC 20553273197, el estudio de disponibilidad hídrica denominado "Estudio Hidrogeológico para Localización y Diseño de Dos (02) Pozos Tubulares para el Proyecto Inmobiliario La Floresta" realizado en el predio denominado Casa Blanca y Anexo U.C. 13280, ubicado en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para el cual se acredita la disponibilidad hídrica subterránea, con un caudal promedio anual de 9,08 l/s y un volumen máximo anual 286 452 m³, desagregado mensualmente en el siguiente detalle:

Table with columns: Descripción, Ene, Feb, Mar, Abr, May, Jun, Jul, Ago, Set, Oct, Nov, Dic, Total (m3/año). Rows include Caudal (l/s) and Volumen (m³).



RESOLUCION DIRECTORAL No. *2882*-2016-ANA-AAA-JZ-V

**ARTÍCULO 2°.- Precisar**, que la presente aprobación, tiene una vigencia de dos (02) años, contabilizados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- Precisar**, que la presente resolución, no autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello iniciar un nuevo procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 4°.- Notificar** la presente resolución a Construcciones Inmobiliarias San Isidro S.A.C., con conocimiento a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, conforme a Ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA  
*[Firma]*  
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA  
DIRECTOR

